



AUTORIZA A JIMENA TORRES ELGUETA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 8 JUN. 2017

R. EX. Nº **1864**

VISTO: Lo solicitado por Jimena Torres Elgueta mediante C.I. SUBPESCA Nº 3996 de 2017 de fecha 17 de abril de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 078/2017, de fecha 21 de abril de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca estacional prehistórica y dinámica poblacional de las especies más explotadas durante el holoceno medio e inicios del tardío en la costa chilena: una aproximación desde la esclerocronología en vértebras de *Trachurus murphyi* y *Salilota australis*"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los D.S. Nº 458 de 1981, Nº 408 de 1986 y Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 965 de 2016, y Nº 213 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas Nº 2203 de 1996 y Nº 1665 de 2012, y Nº 524 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Jimena Torres Elgueta presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Pesca estacional prehistórica y dinámica poblacional de las especies más explotadas durante el holoceno medio e inicios del tardío en la costa chilena: una aproximación desde la esclerocronología en vértebras de *Trachurus murphyi* y *Salilota australis*"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 078/2017 citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales.

Que, en efecto, los propósitos del estudio en cuyo contexto se inscribe el requerimiento del petionario son de relevancia en la problemática arqueológica y la ecología histórica de los primeros pueblos de pescadores que se consolidaron en las costas de nuestro país.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Jimena Torres Elgueta, R.U.T. N° 13.433.314-6, domiciliada en Martín Rivas N° 6608, La Reina, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Pesca estacional prehistórica y dinámica poblacional de las especies más explotadas durante el holoceno medio e inicios del tardío en la costa chilena: una aproximación desde la esclerocronología en vértebras de *Trachurus murphyi* y *Salilota australis*”**, elaborados por la solicitante, el que se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en aportar al conocimiento científico de la dinámica de población de las especies *Trachurus murphyi* y *Salilota australis* durante el Holoceno medio e inicios del Holoceno tardío y aproximarnos al rol de estas taxa en la subsistencia de las poblaciones prehistóricas.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de la II, X y XII Regiones, en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el 31 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, realizando labores de muestreo en la II Región la embarcación artesanal Santa Carmen, RPA N° 964316, Matrícula N° TLT-24, y en la X Región, la embarcación artesanal Orión I, RPA N° 960012, Matrícula N° 4347, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, pesquería del recurso Jurel, de cada Región respectivamente.

Asimismo participará realizando labores de muestreo en la XII Región, la embarcación artesanal Nicole Monserrat, RPA N° 963879, Matrícula N° 106, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de Puerto Williams.

5.- En la pesca de investigación que se autoriza, las embarcaciones participantes podrán extraer los siguientes recursos, en las cantidades indicadas, en las zonas indicadas a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Zona de estudio	Cuota	Unidad
<i>Trachurus murphyi</i>	Jurel	II Región	60	Ejemplares
<i>Trachurus murphyi</i>	Jurel	X Región	60	Ejemplares
<i>Salilota australis</i>	Brótula	XII Región	60	Ejemplares

Las capturas de Jurel efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para el recurso Jurel mediante Decreto Exento N° 965 de 2016, modificado por Decreto Exento N° 213 de 2017, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las medidas de conservación relativas a la talla mínima de extracción legal del recurso Jurel y su margen de tolerancia establecidas mediante los D.S. N° 458 de 1981, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y las Resoluciones Exentas N° 2203 de 1996 y N° 1665 de 2012, ambas de esta Subsecretaría.

8.- La solicitante deberá entrega informes trimestrales de los resultados, con la información preliminar obtenida, y un informe final en el plazo de 30 días contados desde la fecha de término del periodo de pesca autorizado.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la entrega de los informes a que se refiere el numeral anterior.

10.- Designase a la solicitante como persona responsable de esta pesca de investigación.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CGS/MGG/MAG


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

